

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 68-2017-0594

Deniéguese por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede, tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte demandada que la interposición de un incidente de nulidad no está contemplado dentro de las causales para terminar con una medida cautelar, establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2017-0594

Vencido el traslado del auto del 24 de septiembre de 2020 –folio 57 Cd. 3-, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena abrir el incidente a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss del Código General del Proceso y, se decretan las siguientes:

A. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

B. POR LA PARTE INCIDENTADA

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

En firme la presente providencia ingrésense las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 069-2017-00119

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, abogado Samuel Ramírez Sandoval, por Secretaria **requiérase** al pagador de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique al despacho cual es el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 00720 del 24 de febrero de 2017 –fl. 3- y de ser procedente allegue una relación de los descuentos efectuados en cumplimiento a la orden mencionada.

Librese la respectiva comunicación y adjúntese copia del folio No. 3 y 4 del presente cuaderno.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

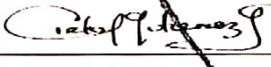
medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003011-2017-00649-00

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES

1.1. La sociedad ARMAEQUIPOS S.A.S, por medio de su representante legal, presentó demanda ejecutiva singular en contra de *Sandra Patricia Manrique Cusba*, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en las facturas allegadas como base para la acción.

1.2. Por auto del 23 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago, por las sumas allí indicadas (fl. 20).

1.3. La demandada se notificó de las presentes diligencias a través de curadora ad litem¹, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Las facturas aportadas con la demanda, reúnen las exigencias generales previstas en la ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009 para

¹ Fl. 64.

tenerlas como títulos valores, resultando idóneas para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La demandada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago calendarado 23 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas.

CUARTO: Condenase en costas a la demandada. Líquidense por secretaría, incluyendo en ellas como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$315.000.00.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Artículo dos Acuerdo PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (2)

Blanca Lizette Fernández y
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Laga

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá D.C.
ESTADO
El anterior aut. ...
Nº. 180
Ejecutivo 11001-4003-011-2017-00649-00
18 NOV 2017



Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Once Civil Municipal
 De Bogotá, D.C.
 Telefax. 2860798
 Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

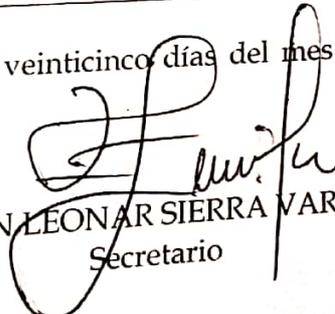
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en providencia que data el 15 de noviembre del 2019, el suscrito secretario procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada dentro del Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número:

11001400301120170064900

Concepto	Folios	Valor En Pesos (\$)
Notificaciones	Fl. 22 guía N° 11864610093	\$ 7.500.00.
	Fl. 26 guía N° 12573950093.	\$ 7.500.00.
	Fl. 31 guía N° 13428520093.	\$ 7.500.00.
	Fl. 35 guía N° 16668810093	\$ 7.500.00.
	Fl. 44 guía N° 17702580093	\$ 7.500.00.
Agencias En Derecho	68	\$315.000.00
Registro de instrumentos públicos.	10 guías N° 4700029027-4700029028	\$34.700.00
Total		\$387.200.00

La presente se elabora a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.


 EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
 Secretario

Sg.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TELEFAX. 2860798
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
 Email: cmpl11bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diciembre (5) de 2019

Ref.: Expediente No. 1100140033011-2017-00649-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a (fl.51), se encuentra ajustada a derecho, al tenor a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación en la suma de **\$387.200.00**

NOTIFÍQUESE,

Blanca Lizette Fernández y
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
 JUEZ

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
Notificación por Estado No. <u>103</u>	
La providencia amparada se notificó por anotación en estado fijado hoy	
a la hora de las 8.00 A.M.	
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario	

06 DIC. 2019

64363 24-FEB-20 11:05 letu.
1639-94-008

SEÑOR:

JUZGADO DE ORIGEN ONCE (11) - JUZGADO DE EJECUCION (8)

E.

S.

D.

RADICADO: 2017-649

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME EL ART 446 DEL C.G.P.

IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía 80.811.946 de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la señora **SANDRA PATRICIA MANRIQUE CUSBA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.115.841, Señor juez me permito allegar a su despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia, con el fin que se le corra traslado a la parte actora, de tal manera que mi poderdante pueda depositar los dineros a la cuenta del juzgado, en aras de dar por terminado y que se levanten las medidas cautelares del inmueble.

PRIMERO: Total, capital adeudado **CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS** (\$5.233.440).

SEGUNDO: Intereses de mora **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$5.529.144.50).

TERCERO: para un total **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$10.762.584.50).

Me suscribo a la presente solicitud señor juez, en aras de seguir con el pago de los dineros adeudados por mi poderdante,

CORDIALMENTE



IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO

C.C 80.811.946

T.P 269.280 DEL C. S. J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

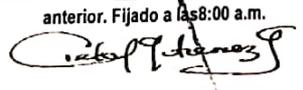
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0649

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 77 a 82 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2017-00649

En atención a la solicitud de terminación que antecede allegada vía correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada Iván Mauricio Pacheco Pulido -fls. 84 a 87-, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso¹. Tenga en cuenta el memorialista, que no presentó en debida forma la petición por no acompañarla con la liquidación adicional a que hubiera lugar.

Adicionalmente, deberá observar que la obligación ejecutada dentro del presente asunto la conforma el valor de las liquidaciones de crédito -capital, intereses y demás sumas ordenadas- así como el valor de las costas procesales.

No obstante lo anterior, **se pone en conocimiento** de la actora la solicitud y los soportes de pago allegados por la pasiva -fls. 84 a 87-, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por último y a fin de verificar la existencia de los depósitos judiciales, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 011-2017-00649, se encuentran a órdenes del **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

¹ (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el **ejecutado presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...) Negrilla y subraya fuera del texto original de la norma.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

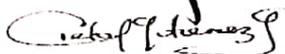
En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2017-00649

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, abogado Iván Mauricio Pacheco Pulido, se le pone en conocimiento que mediante providencia que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 15 de noviembre de 2019 –fl. 68- se ordenó seguir adelante la ejecución condenándose en costas a la parte demandada, liquidación obrante a folio 69, aprobada mediante auto calendado 05 de diciembre de 2019 –fl. 70 C.1-, y que respecto de la liquidación del crédito, se observa que mediante auto adiado 06 de marzo de 2020 –fl. 83- se aprobó la liquidación aportada por la demandada a la cual se le corrió traslado del 27 de febrero al 02 de marzo del presente año –fl. 82 reverso-.

Ahora bien se le informa que la cuenta de depósitos judiciales es la No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000, para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, se le pone de presente que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 –fl. 88- se dispuso oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen con el propósito de verificar la existencia de títulos judiciales elaborándose los oficios correspondientes obrantes a folios 89 y 90, así las cosas se **requiere** a la Secretaria para que **remita de manera virtual los oficios a las autoridades correspondientes en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

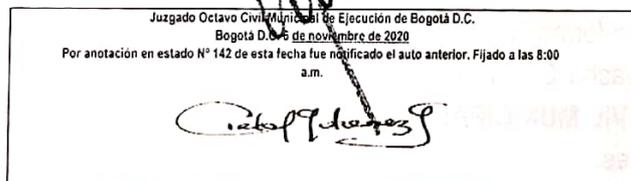
Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por el abogado Orlando Amorocho Chacón, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2020 –fs. 90 y 91-, por Secretaria **remítase** copia de las piezas procesales solicitadas.

Finalmente, se **requiere** a la Secretaria para que proceda **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 –fl. 88-, esto es elaborar el informe de títulos allí ordenado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 069-2017-00710

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, abogado William Sáenz Rueda, por Secretaria **requiérase** al Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano – Boyacá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a devolver el despacho comisorio No. 3734 del 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Librese la comunicación respectiva adjuntando copia del acta visible a folios 32 y 33 del presente cuaderno y remítase directamente al mencionado despacho, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

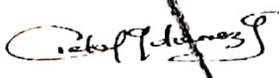
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



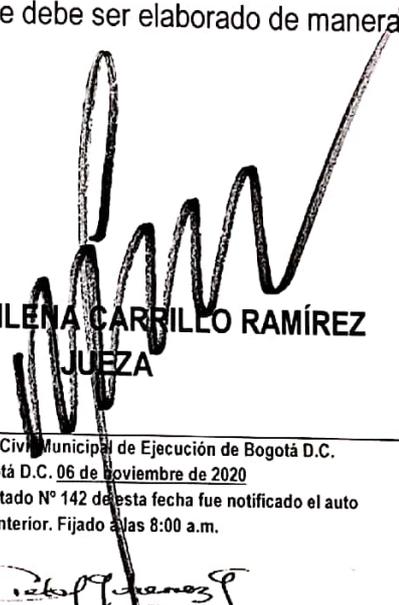
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 06-2017-0753

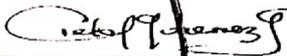
En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta la apoderada judicial de la parte demandante que el aviso de remate debe ser elaborado de manera directa por la parte interesada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 28-2017-0987

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 60 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co